



NAYARIT

TEPIC, NAYARIT; VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

Se tienen por recibidos el veintidós y veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, vía correo electrónico al diverso notificaciones.itai@gmail.com y ambos recibidos en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el cinco de enero de la presente anualidad, en el recurso de revisión **A/529/2022**, dos escritos, el primero signado por el recurrente y el segundo por Alejandro Maheda García, Jefe de Enlace y Acceso Público a la Información del **Ayuntamiento de Bahía de Banderas**, en el que se tiene por hechas las manifestaciones que refieren para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, el recurrente expresa lo siguiente:

"...Encontrándome dentro del término de tres días hábiles otorgados para aclarar la modalidad en la cual se hará entrega de la información, la cual solicito en medios magnéticos (disco compacto o USB)..." (Sic), por lo que, se tiene dando cumplimiento al requerimiento realizado el siete de diciembre de dos mil veintidós.

Así pues, al fin de entrar al fondo del asunto, se procedió a analizar todas y cada una de las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, por lo que, considerando la contestación al presente recurso de revisión, es importante destacar lo siguiente:

1.- El recurrente en su motivo de inconformidad manifiesta que el sujeto obligado no da respuesta de manera satisfactoria a lo solicitado.

2.- mediante oficio presentado el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado hizo del conocimiento al recurrente que la información se encuentra desgastada y con humedad las cuales imposibilitan a dicho sujeto hacer la entrega de la información en modalidad digital, por ello, **en dos ocasiones puso a disposición la consulta directa en las instalaciones del Ayuntamiento, a lo cual, el recurrente hizo caso omiso en presentarse.**

3.- En acuerdo de siete de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto requirió al Ayuntamiento para que, remitiera un acta circunstanciada en donde hiciera constar que dicha información se encontraba de la forma en la que manifestaba.

4.- mediante oficio recibido el día cinco de enero de la presente anualidad, en la Oficialía de partes de este Órgano Garante, el sujeto obligado remitió un "acta administrativa" en la que, hace constar el estado en que se encuentra la documentación, la cual hace imposible la entrega al recurrente en la modalidad que solicita.

De lo anterior se desprende, que el presente recurso de revisión queda sin materia, toda vez que el sujeto obligado puso a disposición la información, dando así cumplimiento respecto de lo que se inconforma el recurrente, consecuentemente, con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **se sobresee** el presente recurso por quedar sin materia.



NAYARIT



En consecuencia, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente por acordar, se ordena archivar este expediente como asunto legal y totalmente concluido.

Por último, se conmina al **Ayuntamiento de Bahía de Banderas**, a efecto de habilitar en el menor tiempo posible un espacio adecuado para resguardar los documentos y así evitar incurrir en alguna sanción.

Lo anterior de conformidad con el artículo 192 fracción X, de la Ley de la Materia, el cual, estipula lo siguiente:

192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes:

X. Actuar con negligencia en el cuidado y manejo de la información que tenga bajo su custodia.

Archívese en definitiva.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante la Encargada de la Secretaría Ejecutiva Lic. Norma Elizabeth Ulloa García, quien autoriza y da fe.